

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
PERTENENCIA	2018-00305	ALICIA GUZMAN	HEREDEROS DE PAULINA MOLINA DE GUZMAN	26/08/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
VENTA DE BIEN COMUN	2017-00247	JULIETH ORDUÑA	CARLOS ALFONSO BARREIRO	26/08/2020	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00168	MARIA LEIDER MUÑOZ Y OTRO	JULIAN IDARRAGA	26/08/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00245	FABIOLA SUAREZ VEGA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS TORTOLAS	26/08/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2017-00098	ANGELA MARIA RODRIGUEZ	FABIO FEDERMAN CAICEDO Y OTROS	26/08/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
INTERROGATORIO DE PARTE	00001-2020	STEPHANIA ORDOÑEZ FLOREZ	MARLON GALLEGO BENITEZ	26/08/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2018-00295	MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ	MARIO LUIS MEJÍA	26/08/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2018-00287	MARIA ACENETH GALINDO	DAVID ARIAS BUSTAMANTE	26/08/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2016-00011	PEDRO LUIS PIEDRAHITA	HECTOR HELI SERNA	02/09/2020	APRUEBA COSTAS
EJECUTIVO	2020-00059	PEDRO LUIS PIEDRAHITA	N/A	02/09/2020	NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO
EJECUTIVO SINGULAR	2015-00200	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	02/09/2020	ORDENA ESTARSE A LO DISPUESTO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00195	MARIA LUCILA GARCIA	JOSE EMETERIO CRUZ	01/08/2020	ORDENA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE LA VALLA
PERTENENCIA	2019-00069	OCTAVIANO PERAFAN Y OTRO	HEREDEROS DE ANTONIO SANCHEZ ORTIZ	26/08/2020	INSTA APODERADA A TRAMITE ANTE LA ANT
PERTENENCIA	2019-00070	MARTHA CECILIA ZAMBRANO	HEREDEROS DE ANTONIO SANCHEZ ORTIZ	26/08/2020	INSTA APODERADA A TRAMITE ANTE LA ANT
PRUEBA ANTICIPADO - AVALÚO	00001-2019	NICOLAS CIFUENTES MORA	N/A	26/08/2020	REQUIERE ABOGADO
PERTENENCIA	2019-00118	JOAQUIN EDUARDO BOUZAS	VICENTE T. BOLUZAS Y OTRO	27/08/2020	DESIGNA CURADOR
PERTENENCIA	2020-00072	RICARDO TORRES VASQUEZ	ROSARIO SALAZAR Y OTROS	27/08/2020	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
INTERROGATORIO DE PARTE	00002-2020	JOSÉ HILDER GIL	JULIO CESAR PEREA	27/08/2020	RECHAZA INTERROGATORIO POR NO SUBSANAR

DE CDNFRMIDAD CDN EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJD EL PRESENTE ESTADO HDY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

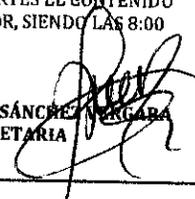
INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE propuesta por JOSÉ HILDER GIL GARCÍA, con citación a JULIO CESAR PEEA el cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció y no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase proveer. -


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN No. 00002-2020-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. <u>29</u> EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.  LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua (V)., veintisiete (27) de agosto del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7º inciso 2º del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

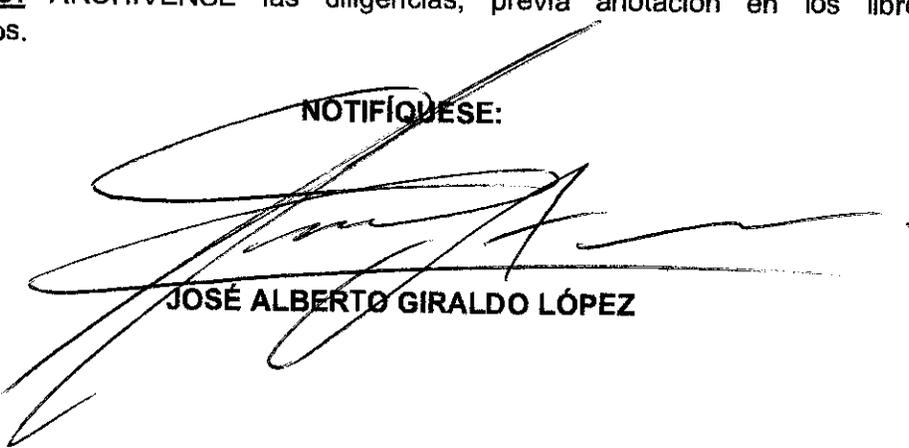
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE propuesta por JOSÉ HILDER GIL GARCÍA, con citación a JULIO CESAR PEEAV.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFIQUESE:


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso de PERTENENCIA en donde oportunamente la parte demandante, a través de su apoderado judicial, presentó escrito de fecha 19 de agosto de 2020, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto interlocutorio 0339 de fecha 31 de julio de 2020, publicado en estado el día 13 de agosto de 2020.

Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERDARA
Secretaria.

**PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2020-00072-00
Auto Interlocutorio N° 390**

Estado No 29

04/09/2020



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que se ha presentado apelación contra del auto interlocutorio 0339 de fecha 31 de julio de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, se ordenó la devolución de los documentos y el archivo de las diligencias, siendo esta una providencia apelable conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P., dado que se trata del auto que rechaza la demanda, no es procedente correr traslado del mismo, y habiendo el apelante sustentado su recurso dentro del término establecido en el numeral 3 del artículo 322 ibídem, se concede la apelación impetrada por el Doctor José Fabio Cardona Álvarez, apoderado de la parte demandante, en el efecto SUSPENSIVO, art. 90 inciso 5 C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., remítanse las piezas procesales ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto) de la ciudad de Cali, siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular No. CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020, "mediante el cual se establece el Protocolo -Remisión de Expedientes Por competencia o para segunda instancia".

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

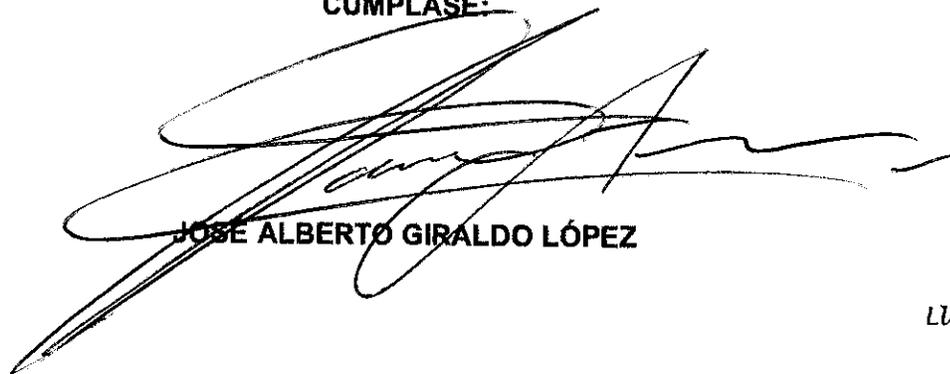
PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra del auto interlocutorio 0339 de fecha 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 125 del C.G.P., **REMÍTANSE** las piezas

procesales ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto) de la ciudad de Cali, siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular No. CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020, "mediante el cual se establece el protocolo -remisión de expedientes por competencia o para segunda instancia".

CÚMPLASE:

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the printed name.

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó contestación a la demanda por parte del curador ad-litem designado, no obstante, una vez revisado el expediente se observa este se nombró únicamente para representar al demandando VICENTE T. BOUZAS CEREYJO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS faltando los otros cinco demandados.

- Sírvase proveer. -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERRARA
Secretaria.

**PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENECIA
POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

RADICACIÓN No. 2019-00118-00
Auto de Sustanciación N° 398

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERRARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintisiete (27) de agosto del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede, se tiene que a través de auto No. 059 del 28 de enero de 2020, se designó como curador del señor VICENTE T. BOUZAS CEREYJO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al Dr. PEDRO LUIS PIEDRAHITA, no obstante, de la revisión al plenario se observa que dicho nombramiento se debió dirigir a todos los aquí demandados como se solicitó en la demanda y como en debida forma se realizó en la publicación obrante a folio 71 del expediente. Por lo tanto, se procederá a designarlo nuevamente como curador-Ad Litem para que se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 0517 del 27 de junio de 2019, por el cual se admitió la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por JOAQUIN EDUARDO BOUZAS CARVAJAL, a través de apoderado judicial, en contra de VICENTE T. BOUZAS CEREYJO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Ahora bien, dado que el togado ya se había notificado del auto la referida providencia y que como se reitera se cometió un yerro a la hora de su designación, en aras de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso de las partes intervinientes en esta actuación, se le requerirá para que se notifique del auto admisorio de la demanda en nombre de los demandados TOMÁS RAMOS GARCÍA, GABINO RAMOS GARCÍA, PEDRO RAMOS GARCÍA, PETRONILA RAMOS GARCÍA y SALOMÓN RAMOS GARCÍA.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR Como curador Ad Litem de los demandados TOMÁS RAMOS GARCÍA, GABINO RAMOS GARCÍA, PEDRO RAMOS GARCÍA, PETRONILA RAMOS GARCÍA y SALOMÓN RAMOS GARCÍA, al Dr. PEDRO LUIS PIEDRAHITA, quien se puede ubicar en el correo electrónico elidro2000@yahoo.es.

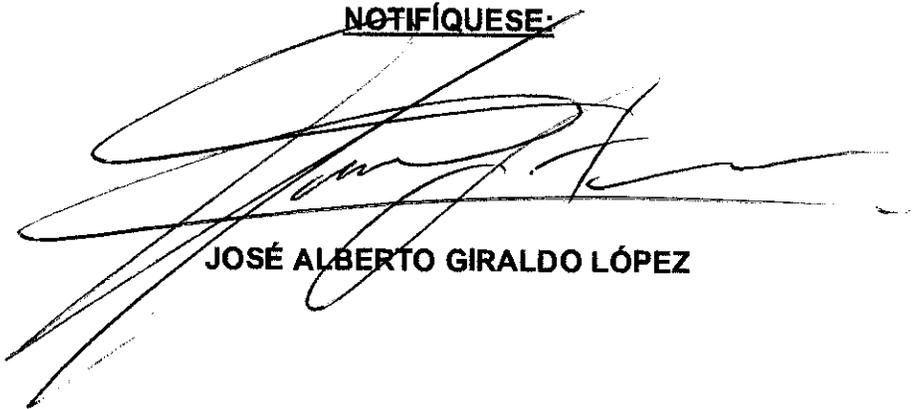
SEGUNDO: REQUIÉRASE a al togado a fin de que se sirva comparecer a notificarse personalmente de la presente providencia y del auto por el cual se admitió la presente demanda.

TERCERO: TÉNGASE como gastos de curaduría los fijados a través de auto No. 059 del 28 de enero de 2020.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **28 de febrero del año 2020**, no se pudo realizar en razón a que las partes llegaron a un acuerdo y solicitaron la suspensión. Igualmente se encontraba pendiente requerir al actor para que informara si el acuerdo prosperó, pero no se hizo debido a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

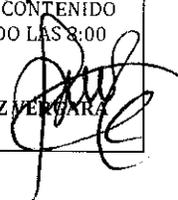
- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 00001-2019-00
Auto Interlocutorio N° 378

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la audiencia anterior no se pudo llevar a cabo en razón al acuerdo que llegaron las partes, es necesario requerir a la parte actora para que indique si el mismo prosperó, y si es necesario seguir con el presente trámite, o por el contrario, desea

Ljsv

desistir de él, para así ratificarlo mediante providencia. Por lo tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

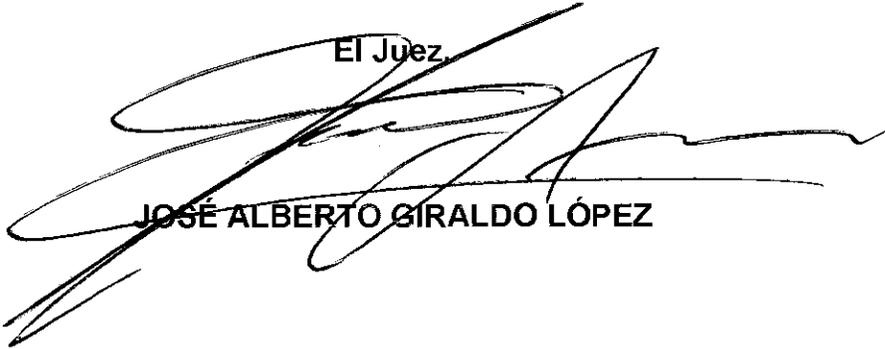
RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que indique a este Despacho si el acuerdo mencionado en memorial del 28 de febrero del año 2020, prosperó, y si es su deseo continuar con éste trámite, o por el contrario, desea desistir de él, para así ratificarlo mediante providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** tal requerimiento al correo electrónico jam.judiridico@hotmail.com.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

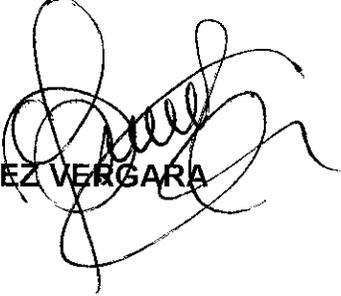
00001-2019-00

Ljw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **24 de marzo del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

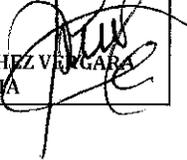
- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2019-00070-00

Auto Interlocutorio N° 381

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>29</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la audiencia arriba referida, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva.

Ljsv

Sin embargo, se advierte memorial por parte de la apoderada de la parte actora donde solicita se requiera a la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, para que se sirva indicar si el predio objeto de la demanda es de carácter Baldío.

Conforme a lo solicitado por la actora y advirtiendo la respuesta allegada por la ANT, en donde indica que el predio investigado es de naturaleza URBANA, se hace necesario que la apoderada inicie trámite administrativo de aclaración de la naturaleza del predio, pues, tal entidad, conforme al primer requerimiento elevado por este Despacho, indicó que no dan respuesta de fondo por se el predio urbano, luego entonces, hasta tanto no se clarifique lo anterior no podrá requerirse.

Así las cosas, se insta a la apoderada para que inicie todos los trámites tendientes para la clarificación de tales inconsistencias frente al predio objeto de prescripción, pues hasta tanto no se realice al gestión no se fijará fecha, ya que si resultare siendo finalmente un predio URBANO, esta no sería la vía de reclamación. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

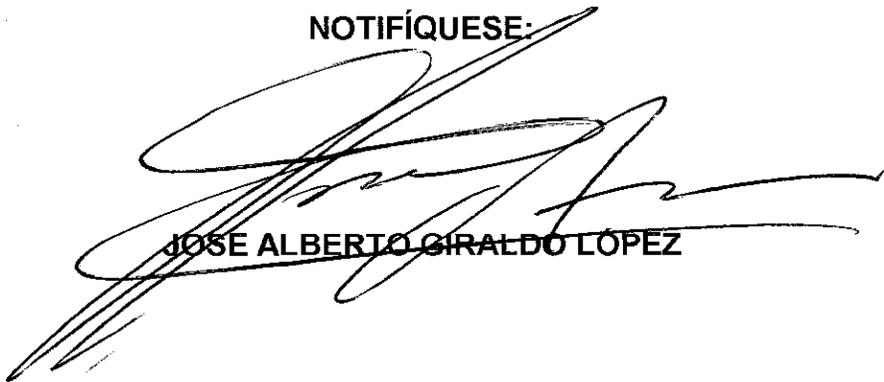
RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la apoderada de la parte actora para que realice ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, todas las gestiones tendientes a la aclaración de la naturaleza del predio, es decir, si es RURAL O URBANA, ya que sin tal aclaración la ANT no podrá pronunciarse respecto de si el predio es BALDÍO O NO. Así las cosas, se requiere que la apoderada, junto con todos los documentos allegados al Despacho mediante memorial del 11/02/2020 visibles a folio 121 al 127, solicite la aclaración de la naturaleza del predio.

SEGUNDO: REQUIERASE a las entidades oficiadas que faltan por pronunciarse frente a los hechos de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **24 de marzo del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PERTENENCIA

RADICACION N° 2019-00069-00

Auto Interlocutorio N° 382

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la audiencia arriba referida, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva.

Ljsv

Sin embargo, se advierte memorial por parte de la apoderada de la parte actora donde solicita se requiera a la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, para que se sirva indicar si el predio objeto de la demanda es de carácter Baldío.

Conforme a lo solicitado por la actora y advirtiendo la respuesta allegada por la ANT, en donde indica que el predio investigado es de naturaleza URBANA, se hace necesario que la apoderada inicie trámite administrativo de aclaración de la naturaleza del predio, pues, tal entidad, conforme al primer requerimiento elevado por este Despacho, indicó que no dan respuesta de fondo por se el predio urbano, luego entonces, hasta tanto no se clarifique lo anterior no podrá requerirse.

Así las cosas, se insta a la apoderada para que inicie todos los trámites tendientes para la clarificación de tales inconsistencias frente al predio objeto de prescripción, pues hasta tanto no se realice al gestión no se fijará fecha, ya que si resultare siendo finalmente un predio URBANO, esta no sería la vía de reclamación. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

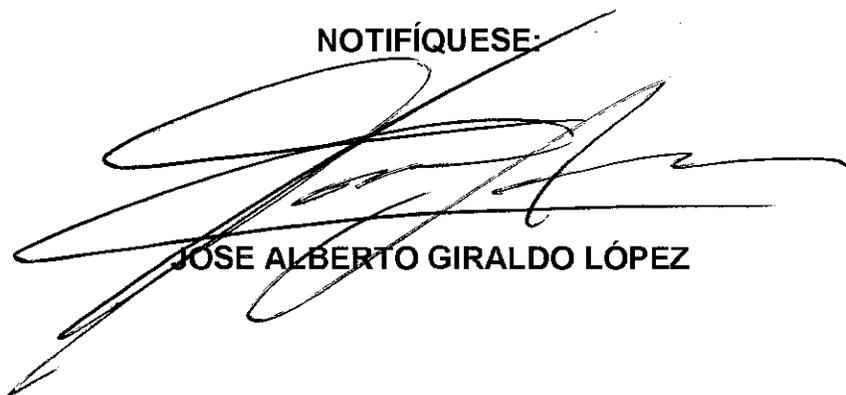
RESUELVE

PRIMERO: **INSTAR** a la apoderada de la parte actora para que realice ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, todas las gestiones tendientes a la aclaración de la naturaleza del predio, es decir, si es RURAL O URBANA, ya que sin tal aclaración la ANT no podrá pronunciarse respecto de si el predio es BALDÍO O NO. Así las cosas, se requiere que la apoderada, junto con todos los documentos allegados al Despacho mediante memorial del 11/02/2020 visibles a folio 116 al 119, solicite la aclaración de la naturaleza del predio.

SEGUNDO: **REQUIERASE** a las entidades oficiadas que faltan por pronunciarse frente a los hechos de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



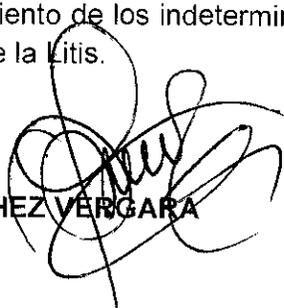
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

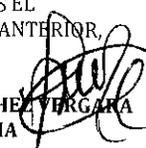
A despacho del señor Juez, proceso de REIVINDICATORIO DE DOMINIO propuesto por MARÍA LUCILA GARCÍA ECHEVERRY a través de apoderada judicial en contra de JOSÉ EMETERIO CRUZ SANTACRUZ, el memorial digital de fecha lunes 12 de agosto de 2020, enviado al correo institucional por el Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO, aportando publicación del emplazamiento de los indeterminados, así como las fotografías de la valla en los inmuebles objeto de la Litis.

- Sírvase proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

**PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN 2018-00195-00
Auto Interlocutorio N° 399**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (V), primero (01) de agosto del año de (2.020)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA 

Visto el informe de secretaría que antecede, y en atención a que se allega la publicación del emplazamiento de las Personas Inciertas e Indeterminadas conforme lo ordena el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, así como las fotografías de las Vallas publicadas acorde con el Art. 375 numeral 7º ibídem, teniendo en cuenta que solicita la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTA POR VÍA DE EXCEPCIÓN, se hace necesario ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para que dentro del término de (1) mes después de publicada tal información, las personas emplazadas contesten la demanda, en igual sentido se incluirá este asunto en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 7º inciso 6º.²

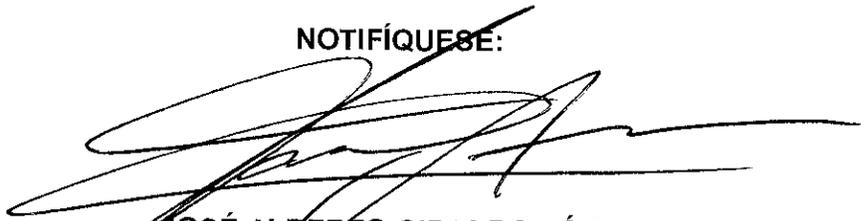
Así, si llegado el caso, comparece alguna persona como indeterminada, se le brindarán todas las garantías necesarias, se notificará y se le concederá el término de la demanda inicial para que haga su respectivo pronunciamiento. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

ORDENAR que por secretaría se incluya el contenido de la valla, visible a folio 156-159 a la plataforma del Registro Nacional Procesos de Pertenencia, luego de lo cual empezará a correr el término de un (01) mes, dentro de los cuales podrán comparecer las personas emplazadas y contestar la presente demanda. Así mismo se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

² "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre"

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que se allego memorial suscrito por la coordinadora de cobro jurídico regional occidente del Banco Agrario de Colombia S.A., Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien otorga poder al Dr. Christian David Hernandez Campo.

- Sírvase proveer

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2015-00200-00

Auto Sustanciación N° 0369

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 02 de septiembre del año Dos Mil Veinte 2.020

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la coordinadora de corbo jurídico regional occidente ELIZABETH REALPE TRUJILLO, otorga poder al Dr. Christian David Hernandez Campo a fin de continuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, al respecto, una vez verificado el expediente, se observa que mediante auto Nro.237 del 9 de marzo de 2020 se declaró la terminación del presente proceso, por ende, resulta a todas luces inocuo pronunciarse de fondo de la solicitud elevada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante atenerse a lo resuelto en auto Nro.237 del 9 de marzo de 2020.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2015-00200

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez informando que mediante Auto Interlocutorio N° 0263 del 23 de marzo del 2020, se resolvió inadmitir la presente demanda Ejecutiva y conceder plazo de (5) cinco días para subsanar las deficiencias indicadas. Se informa que dicho término venció y la parte interesada no subsano. - Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2019-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA 29 EN EL ESTADO No. 29 EN LA FECHA, 04/09/2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 02 de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fuera subsanada en debida forma, en tanto el demandante no allego ningún escrito tendiente a enmendar las deficiencias endilgadas en auto precedente. Por lo tanto de conformidad con el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2020-00059

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas visible a folio 229 del cuaderno principal, indicándole que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

-Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO

AUTO SUSTANCIACION No. 0370

RADICACION 2016-00011-00

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>29</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 02 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que como quiera que en el término del traslado no hubo pronunciamiento respecto a la liquidación de costas realizada por este Despacho, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 229 del cuaderno principal, dentro del presente proceso PERTENENCIA, propuesto por PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2016-00011

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que las fechas que se tenían previstas para el día **14 y 23 de abril del año 2020**, donde se llevarían a cabo la inspección judicial y la audiencia inicial, respectivamente, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

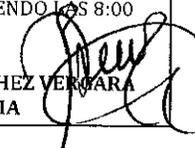
- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2018-00287-00

Auto Interlocutorio N° 385

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>29</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LOS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veIntiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la inspección Judicial y la audiencia inicial arriba referida, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva.

Ljsv

Igualmente se encuentra memorial suscrito por la Curadora – Ad-Litem, quien solicita se requiera a la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de curaduría, para lo cual serán requeridos. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL la cual se llevará a cabo en el predio identificado con M.I. N° 370-440936 de la ORIP de Cali (V)., ubicado en el corregimiento del Piñal del Municipio de Dagua (V). **EL DIA MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial la cual se llevará a cabo ya sea virtual o presencial, según la disposición de las partes. **EL DIA MARTES 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

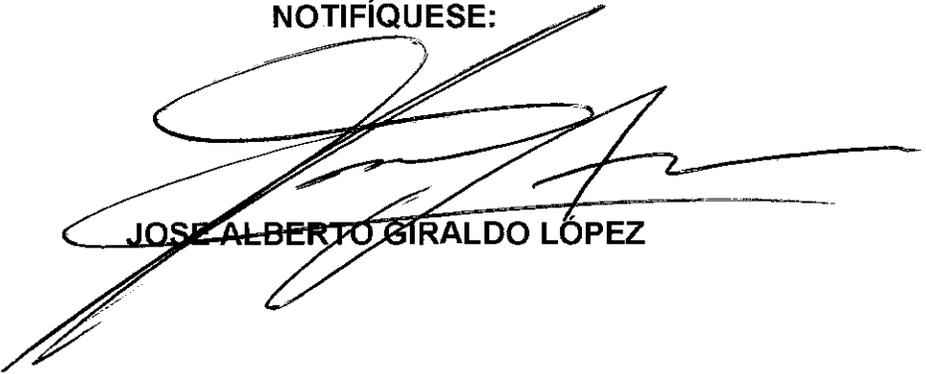
TERCERO: REQUIERASE a las entidades oficiadas que faltan por pronunciarse frente a los hechos de la presente demanda

CUARTO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se adelantará la conciliación, interrogará a las partes, fijará el litigio, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se dictará sentencia.

QUINTO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de Curaduría a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA quien presentó escrito para tales efectos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

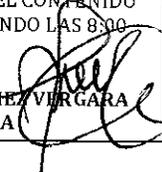
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **01 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA LEY 1561/12
RADICACION N° 2018 - 295 -00
Auto Interlocutorio N° 379

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA 

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la inspección Judicial arriba referida, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva.

Ljsw

Igualmente se encuentra memorial suscrito por la Curadora – Ad-Litem, quien solicita se requiera a la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de curaduría, para lo cual serán requeridos. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

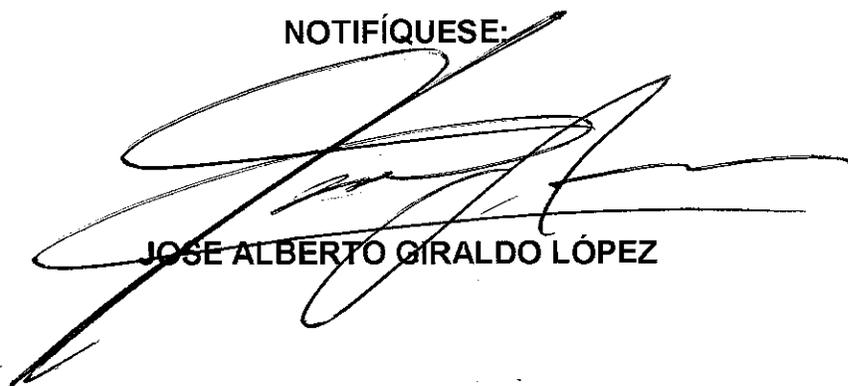
RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL la cual se llevará a cabo en el predio identificado con M.I. N° 370-449751 de la ORIP de Cali (V), ubicado en el corregimiento de Santa María del Municipio de Dagua (V). **EL DIA MIERCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de Curaduría a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA quien presentó escrito para tales efectos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

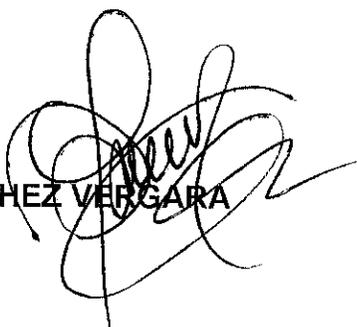
Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **02 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 00001-2020-00
Auto Interlocutorio N° 377

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la audiencia anterior no se pudo llevar a cabo en razón a la suspensión de términos, es procedente fijar nueva fecha. Por lo tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

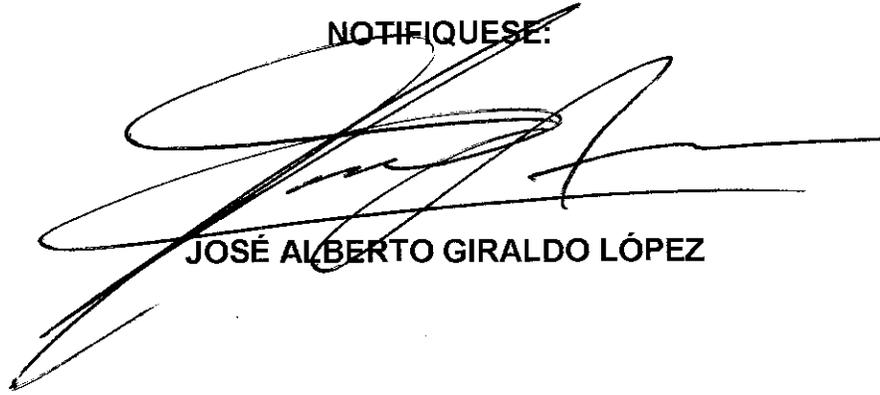
Ljsv

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para que tenga lugar el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá ABSOLVER el señor MARLON GALLEGO BENITEZ, y que le será formulado por la parte solicitante. **FIJESE EL DÍA LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al absolvente la fecha y hora señalada, tal como lo indica el artículo 200 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



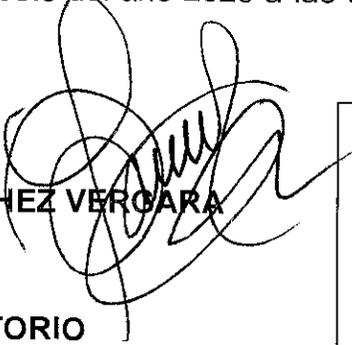
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso el cual se allega memorial por parte del Dr. Álvaro Ramírez Bohórquez, apoderado de la parte actora y el Dr. Juan Carlos Bedoya Velázquez, apoderado de la parte demandada Junta de Acción Comunal del Kilómetro 26, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana, 27 de agosto del año 2020 a las 08 de la mañana por motivos de salud.

- **Sírvase proveer -**


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN N° 2017-00098-00
Auto Interlocutorio N° 364

<p>JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>29</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua (V), veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que efectivamente se fijó fecha de audiencia inicial para el próximo 27 de agosto/20. A lo anterior, tanto apoderado de la parte demandante como de la parte demandada han solicitado el aplazamiento de la mencionada diligencia, toda vez que al demandante no le es posible asistir de manera física ni virtual, para tal efecto aporta certificación del Inspector de Policía del Municipio de Suaza (Huila), además de encontrarse el delicado estado de salud que no le permite movilizarse por sus propios medios; situación que también se informa por parte del apoderado actor, con síntomas relacionados con COVID-19.

Así las cosas, en consideración a lo expresado por los profesionales del derecho se accederá al aplazamiento solicitado acorde con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P., en su numeral 3¹, y se fijará como nueva fecha el martes 15 de septiembre del año 2020 a las 08:00 de la mañana, advirtiendo lo dispuesto por el numeral precitado EN NINGÚN CASO PODRÁ HABER OTRO APLAZAMIENTO.

Dicha diligencia se realizará de manera virtual, con la posibilidad de asistencia por parte de quien **no cuente con medios tecnológicos** a la sede del despacho bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Para tal efecto, deberá el apoderado de la parte interesada en esta modalidad, informar al despacho mediante correo electrónico institucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

¹ artículo 372 del C.G.P. 3. *Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

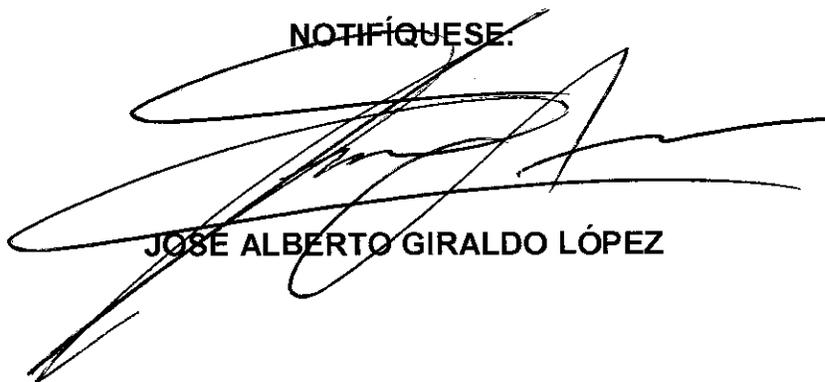
PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento presentadas por los apoderados, y en consecuencia, fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia Inicial.

SEGUNDO: **SEÑÁLESE** como nueva fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

Dicha diligencia se realizará de manera virtual, con la posibilidad de asistencia por parte de quien **no cuente con medios tecnológicos** a la sede del despacho bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Para tal efecto, deberá el apoderado de la parte interesada en esta modalidad, informar al despacho mediante correo electrónico institucional.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que realizó Inspección Judicial el día **09 de marzo del año 2020**, y se encontraba pendiente fijar fecha para alegatos y sentencia, misma que no se había fijado en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACION N° 2018-00245-00

Auto Interlocutorio N° 373

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que no se había podido fijar fecha en razón a la suspensión de términos decretada por el Gobierno Nacional, y posterior cierre del Despacho, se procederá a fijarla. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsv

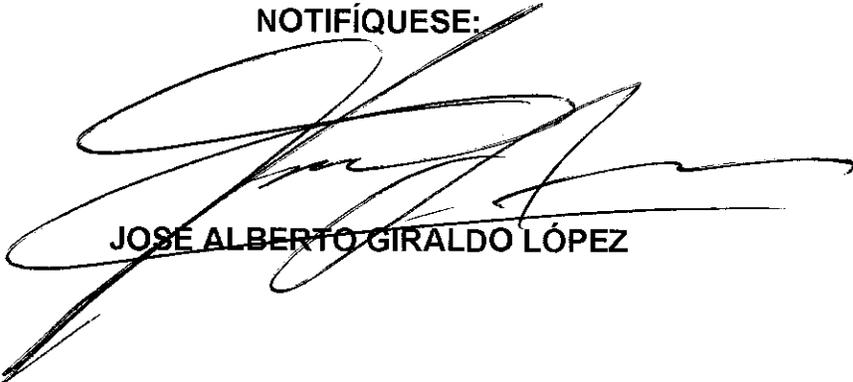
RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la diligencia de Secuestro referida en el informe secretarial **EL DIA LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: COMUNICAR a todas las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsw

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **05 de mayo del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2018-00168-00
Auto Interlocutorio N° 374

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>29</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la audiencia arriba referida, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsv

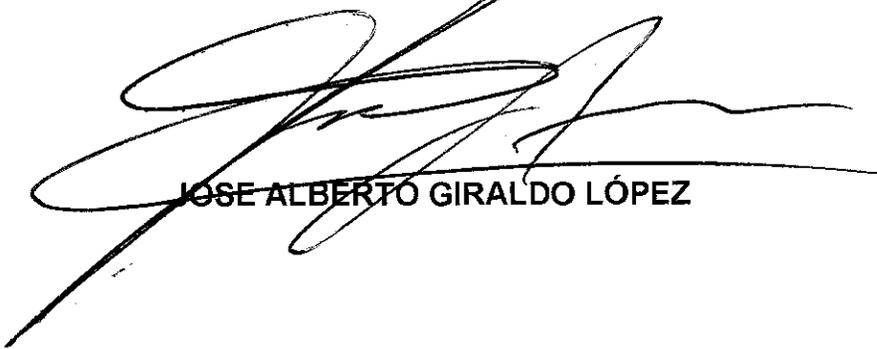
RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la diligencia de Secuestro referida en el informe secretarial **EL DIA JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se adelantará la conciliación, interrogará a las partes, fijará el litigio, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **16 de marzo del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO VENTA BIEN COMÚN
RADICACION N° 2017-00247-00
Auto Interlocutorio N° 372

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u>
EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la audiencia arriba referida, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsv

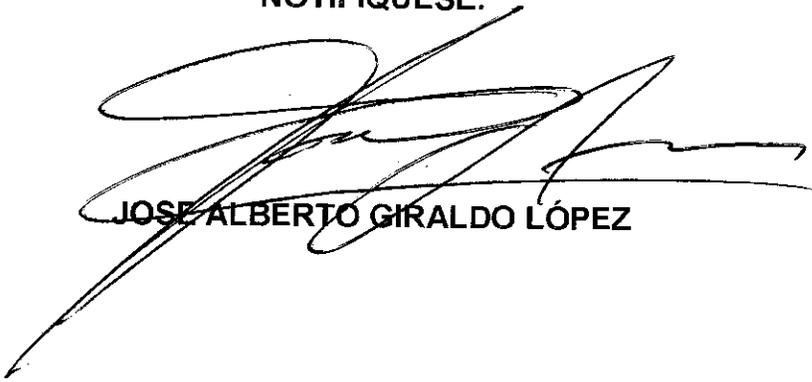
RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la diligencia de Secuestro referida en el informe secretarial **EL DIA MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: COMUNICAR como Secuestre al señor RUBEN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ, quien se puede localizar en la dirección CARRERA 24 A # 19-63 PALMIRA, el teléfono 2866071-3154362954 y la dirección electrónica rubenchoco@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



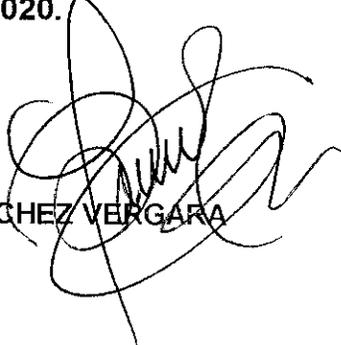
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **30 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA

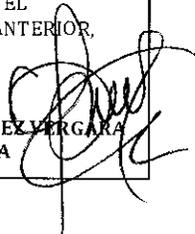
RADICACION N° 2018-00305-00

Auto Sustanciación N° 371

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>29</u> EN LA FECHA, <u>04/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada en otrora, se procederá a fijar nueva fecha, teniendo en cuenta que en la misma se escucharán alegatos y se dictará sentencia. Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE;

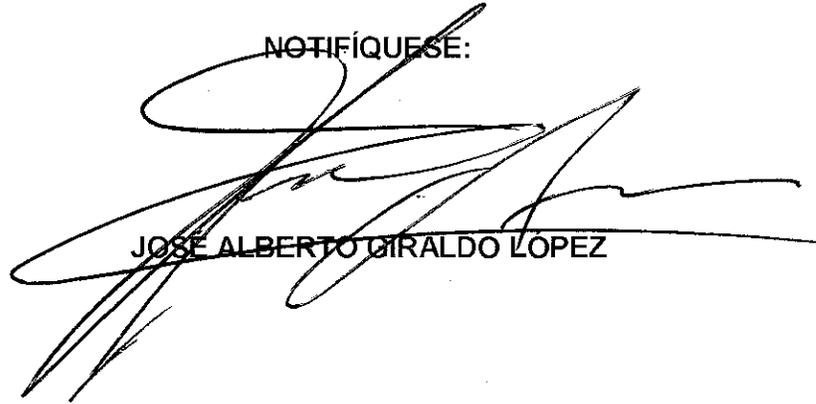
RESUELVE:

Ljsv

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia señalada **EL DÍA JUEVES 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.** Fecha en la cual se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Ljsv